



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## **INFORME N° 0034-2021-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5720/2020-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 1240-2020-2021/CEJD/CR  
(HR E-007166-2021)

**FECHA** : 19 de marzo de 2021

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5720/2020-CR, “Ley que crea el Servicio Civil en el Sector Agrario – SECIGRA AGRARIO” (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto implementar la creación del Servicio Civil en el Sector Agrario, dirigido a los estudiantes de las universidades que brinden programas académicos afines a la actividad agraria, al cual se denominará SECIGRA AGRARIO.
- 3.2. De acuerdo al proyecto de ley, la prestación del SECIGRA AGRARIO se caracterizaría por lo siguiente: (i) facultativo, (ii) de duración anual, (iii) prestado por estudiantes de los últimos ciclos de los programas académicos afines a la actividad agraria, (iv) prestado



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: XD71ZLO



tanto en entidades públicas como privadas, (v) prestado en las modalidades y condiciones que establezca el reglamento, entre otros.

- 3.3. Asimismo, el proyecto de ley establece actividades a cargo del ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con relación al SECIGRA AGRARIO: (i) organizar, ejecutar y supervisar su cumplimiento; (ii) coordinar la asignación de estudiantes y la determinación anual del número de vacantes con las universidades, y con el Ministerio de Educación en lo que corresponda; (iii) determinar la fecha de inicio del servicio; y, (iv) efectuar la selección previo a la prestación del servicio en unidades receptoras privadas.
- 3.4. Por otra parte, como beneficios a favor del estudiante que cumpla con el SECIGRA AGRARIO, el proyecto de ley establece los siguientes: (i) reconocimiento del año de duración como tiempo de servicios prestados al Estado, según condiciones que establezca el reglamento; (ii) otorgamiento de un certificado o constancia que acredite la prestación del servicio; y, (iii) convalidación como un año de prácticas preprofesionales para la obtención del título.
- 3.5. Finalmente, el proyecto de ley establece un mandato de reglamentación para el Poder Ejecutivo y dispone que las universidades adecúen sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en aquel.

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1. De la revisión del proyecto de ley, se advierte que este propone crear el SECIGRA AGRARIO como un tipo de modalidad formativa que se desarrolle en instituciones públicas o privadas, del sector agrario, vinculadas a la actividad agraria, agropecuaria, agroindustrial, forestal, ambiental y afines.

En ese sentido, a diferencia de otros programas<sup>1</sup>, el servicio civil que propone el proyecto de ley no se desarrolla exclusivamente en entidades públicas, sino que también tiene como entidades receptoras a entidades privadas.

Atendiendo a ello, sugerimos solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR<sup>2</sup> y de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>3</sup>, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de ley en el marco de sus competencias.

- 4.2. Sn perjuicio de lo anterior, consideramos importante resaltar que el proyecto de ley, al proponer el desarrollo del programa en entidades públicas y privadas dista de ser

---

<sup>1</sup> En la Exposición de Motivos del proyecto de ley (página 7) se hace referencia como antecedentes al Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO, al Servicio civil para Profesionales en Educación – SECIPROED y al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUM).

<sup>2</sup> En atención a su rol como órgano supervisor con relación a las prácticas pre profesionales en el Sector Público, conforme al Decreto Legislativo N° 1401, y a su condición como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, conforme al Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>3</sup> En atención a su competencia respecto a las modalidades formativas laborales, conforme al artículo 98 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: XD71ZLO





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

propriadamente un “servicio civil”, para equiparse más bien a lo que -en general- son las prácticas preprofesionales, las cuales ya cuentan con un marco jurídico propio: el Decreto Legislativo N° 1401 (para el sector público) y la Ley N° 28518 (para el sector privado).

En tal sentido, del proyecto de ley y de su Exposición de Motivos, no se encuentra un sustento objetivo que justifique la emisión de una ley que establezca reglas particulares para las prácticas preprofesionales en las carreras vinculadas a la actividad productiva del sector agrario, con relación a las prácticas preprofesionales en otras carreras profesionales.

- 4.3. Finalmente, en atención a la materia involucrada y a las actividades que encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sugerimos que se solicite la opinión técnica de dicha entidad, a fin de que emita pronunciamiento sobre el proyecto de ley, en el marco de sus competencias.

## V. CONCLUSIÓN

Consideramos que el proyecto de ley resulta inviable porque no regula propiadamente un “servicio civil”, sino que replica el esquema de las prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas, el cual ya cuenta con un marco jurídico vigente; asimismo, porque no se advierte un sustento objetivo que justifique la emisión de una ley con reglas particulares para las prácticas preprofesionales en carreras vinculadas al sector agrario, con relación a las prácticas preprofesionales en otras carreras profesionales.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el proyecto de ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo**

H.R E-007166-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: XD71ZLO